JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid, Cundinamarca, febrero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021). –

Ref. INCIDENTE DE DESACATO No. 2019 1213.

Incidentante: Manuel Fernando García Aya

Incidentado: Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías

En las condiciones prescritas por el artículo 27 del decreto 2591 de 1991, requiérase en forma expedita y perentoria a Juan Manuel Trujillo Sánchez identificado con la cédula de ciudadanía No 17.657.751, representante legal de Colfondos S.A., para que en el improrrogable término de dos (2) días, comparezca al presente proceso, aporte el certificado de existencia y representación de la entidad accionada en la que funge, reporte la identidad y domicilio de los eventualmente encargados del cumplimiento de la sentencia de amparo proferida por este Despacho desde el 27/09/2019. Para desvirtuar el incumplimiento reportado por la parte accionante Manuel Fernando García Aya; acreditará el cumplimiento de la citada sentencia de tutela, allegando las pruebas que soporten las actuaciones ejecutadas para salvaguardar su libertad y responsabilidad patrimonial.

En defecto de las obligaciones requeridas, adviértasele a Juan Manuel Trujillo Sánchez identificado con la cédula de ciudadanía No 17.657.751, representante legal de la accionada Colfondos S.A., que su renuencia, silencio, desinterés y reticencia determinarán que se lo compela mediante el tramite incidental y la imposición de las sanciones dispuestas por el numeral 3° del artículo 45 del Código General del Proceso, que proscribe el incumplimiento o la demora sin justa causa de las órdenes judiciales originando la aplicación de multas hasta por (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes para forzar su ejecución por los empleados públicos y particulares que desconozcan requerimientos como los dispuestos en la presente determinación.

Adviértasele a Juan Manuel Trujillo Sánchez identificado con la cédula de ciudadanía No 17.657.751, en su condición de representante legal de la accionada Colfondos S.A., que además de las sanciones reseñadas, el vencimiento del término sin ejecutar las acciones requeridas, determinará el aviso al superior para que le promueva la acción disciplinaria y lo obligue al cumplimiento de la sentencia, quien, ante su eventual renuencia y desacato será vinculado al presente incidente en el que se le impondrán las sanciones del reseñado artículo 27 del del Decreto 2591 de 1991.

Insértese al presente requerimiento, copia de la sentencia de tutela del 27/09/2019 y la actuación que reporta el incumplimiento.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez

JOSÉ EUSEBIO VARGAS BECERRA

Firmado Por:

JOSE EUSFRIO VARGAS RECERRA JUEZ MUNICIPAL

Página 2 de 2
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MADRID
dispuesto en la Ley 522364/12 decreto reglamentario
52d31714b5e988f86f9206af3712710h2e62af50b122b4 Documento generado en 18/02/2021 10:09:10 PM
Valida ésta documento trónico en la siguiente https://procesojudiciactronicadicial.gov.co/FirmaEle